

Expte. 1.394.250/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2010, siendo las 11:30 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.394.250/10, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, por una parte la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero, Nestor Genta, Ricardo Romero e Irma Raczkowski (por el sector trabajador) y por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECILISA)**, representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)**, representada por el señor Manuel Ricardo MOISÉS, en su carácter de Presidente. Luego de largas e intensas negociaciones las partes manifiestan que vienen a exponer el acuerdo al que han arribado, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

A collection of handwritten signatures in black ink, some enclosed in circles, located at the bottom of the document. These signatures represent the various associations and the Ministry of Labor, Employment, and Social Security.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3.- Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de agosto, el segundo a partir del primero de diciembre del corriente año y el último a partir del primero de febrero de 2011, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	Ago-10	Dic-10	Feb-11
CONVENIO COLECTIVO 122/75			
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a: Obstétricas e instrumentadoras	2.883,53	3.103,46	3.226,40
b: Cabos/as de cirugía	2.883,53	3.103,46	3.226,40
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	2.832,98	3.049,05	3.169,84
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	2.757,15	2.967,44	3.085,00
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	2.757,15	2.967,44	3.085,00
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	2.757,15	2.967,44	3.085,00
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	2.681,33	2.885,83	3.000,15
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial	2.681,33	2.885,83	3.000,15
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2.681,33	2.885,83	3.000,15
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	2.563,37	2.758,88	2.868,18
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	2.563,37	2.758,88	2.868,18
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atinencia con la atención de enfermos	2.382,23	2.563,93	2.665,49
l: Asistente Geriátrica	2.331,68	2.509,52	2.608,93

m: Asistente de Comedores con atención al público	2.319,04	2.495,92	2.594,79
n: Camilleros y fotógrafos	2.319,04	2.495,92	2.594,79
ñ: Personal de Lavadero y ropería	2.281,13	2.455,11	2.552,37
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	2.268,49	2.441,51	2.538,23
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	2.607,60	2.806,48	2.917,66
b: Medio oficiales	2.455,95	2.643,26	2.747,97
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	2.356,96	2.536,72	2.637,21
d: Jardineros	2.268,49	2.441,51	2.538,23
e: Peones en general	2.319,04	2.495,92	2.594,79
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	2.607,60	2.806,48	2.917,66
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	2.464,37	2.652,33	2.757,40
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	2.464,37	2.652,33	2.757,40
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	2.464,37	2.652,33	2.757,40
e: Ayudante de cocina y cacerolero	2.413,82	2.597,92	2.700,84
f: Peones de cocina en general	2.268,49	2.441,51	2.538,23
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	2.538,09	2.731,67	2.839,89
b: Administrativo de Segunda	2.464,37	2.652,33	2.757,40
c: Administrativo de Tercera	2.390,66	2.572,99	2.674,92
d: Cadete	2.131,58	2.294,15	2.385,03

ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2.430,67	2.616,06	2.719,69

4.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto

[Handwritten signatures and initials are present below the text, including a large signature on the left and several initials on the right.]

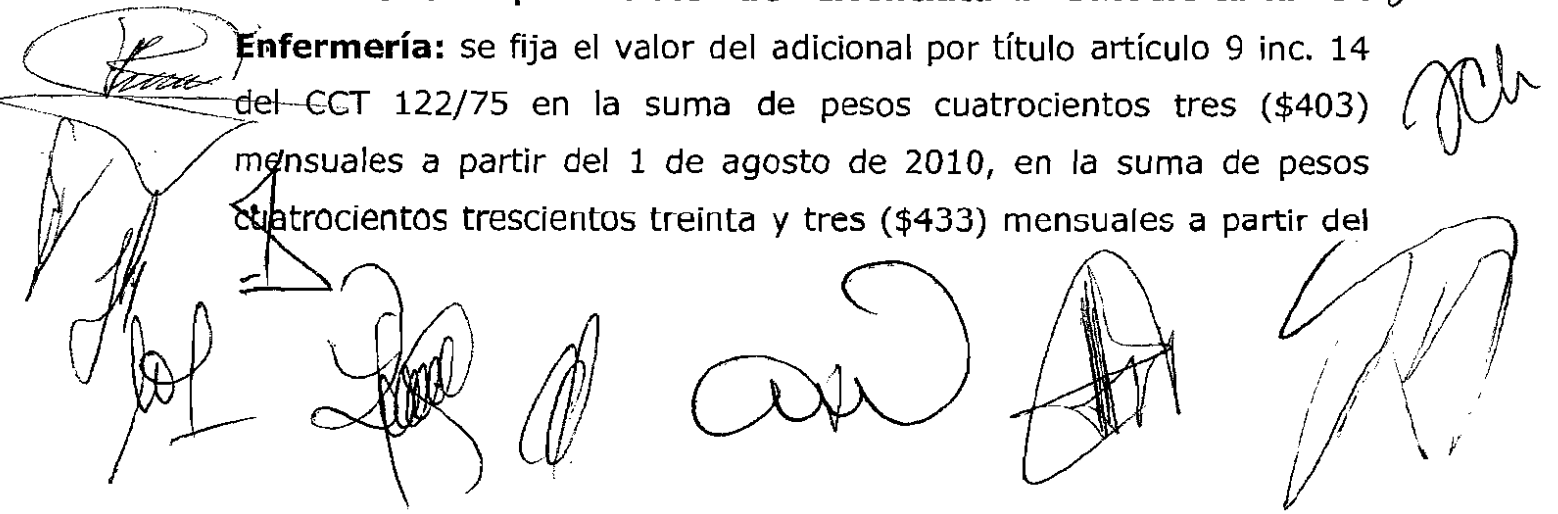
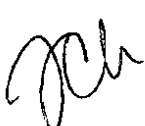
Obras Sociales). de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2011, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2010 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el párrafo tercero del presente acuerdo.

5.- Las partes acuerdan: 1.- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008 homologada mediante Resolución 1602/08 hasta el día treinta y uno de julio de 2011; 2.- prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 25 de agosto de 2009 homologada mediante Resolución 1386/09 hasta el día treinta de septiembre de 2011.

6.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero del 2011, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2010, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

7.- Adicional por Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería: se fija el valor del adicional por título artículo 9 inc. 14 del CCT 122/75 en la suma de pesos cuatrocientos tres (\$403) mensuales a partir del 1 de agosto de 2010, en la suma de pesos cuatrocientos trescientos treinta y tres (\$433) mensuales a partir del



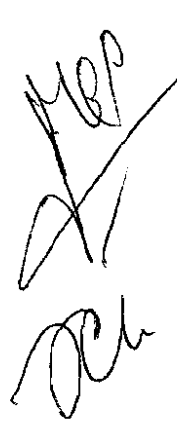
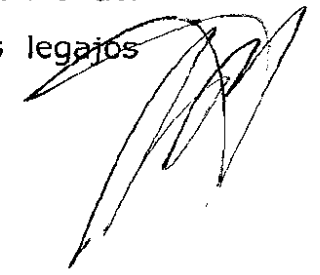
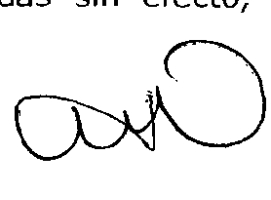
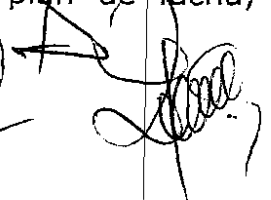
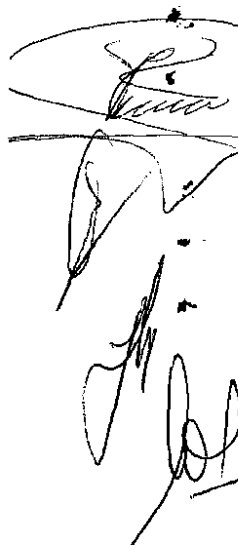
1 de diciembre de 2010 y en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) mensuales a partir del 1 de febrero de 2011.

8.- Modifícase el artículo 7 inciso 11 del convenio colectivo 122/75 y **dejar definitiva mente aclarado el texto y su correlación con el artículo 9 inc. 4.**

El personal que trabaje en establecimientos, que alojen pacientes psiquiátricos y/o nerviosos en contacto con los enfermos internados, percibirá un adicional del 10% de su salario básico.

9.- Las partes acuerdan crear una Comisión Paritaria Especial para negociar las condiciones laborales de los trabajadores que presten servicios en Establecimientos de rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y traumatológica, así como también para fijar un adicional para los Licenciados en Imágenes y aclarar definitivamente las condiciones de pago del adicional por Sala Maternal establecido en el Convenio Colectivo vigente. La Comisión estará integrada por cinco miembros titulares por cada una de las partes signatarias. La Comisión deberá expedirse obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2010 e integrarse antes del 30 de septiembre de 2010.

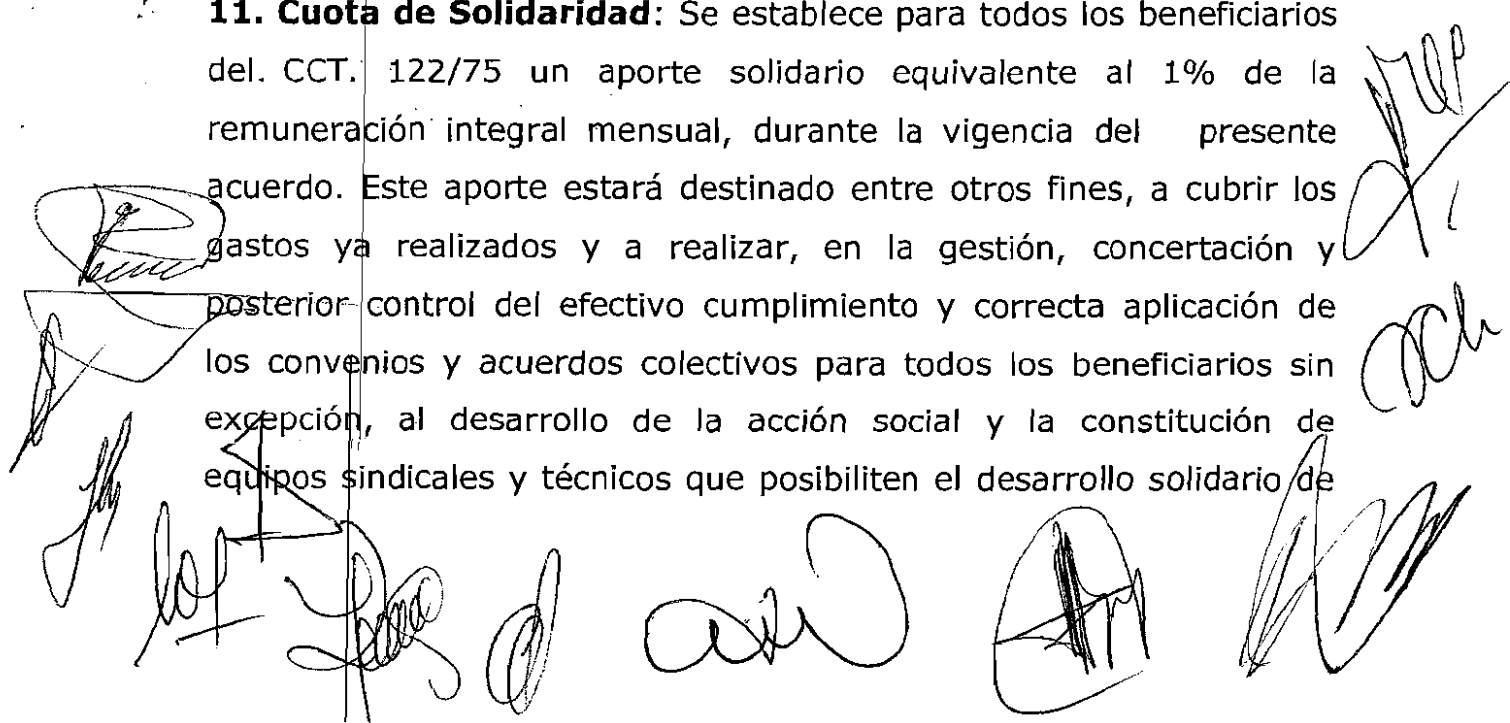
9.- Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos



personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

10.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos (**\$200,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte (**\$ 20,00**), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2010 y junio de 2011. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the right side, there are initials 'rep' and 'ach'. Along the bottom edge, there are several larger, more complex signatures, including one that appears to be 'J. P.' and another that looks like 'M. A.'.

los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

12.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/10 hasta el 31/07/11.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que solicita que copia del presente acuerdo y el dictamen de la Superintendencia de Servicios de Salud sean remitidos a los agentes del Seguro de Salud, incluyendo al INSSJP, a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicita que en los considerandos de la resolución homologatoria del presente acuerdo se incluya el siguiente texto: "Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por Dictamen de fecha 31 de agosto de 2010, que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas medico asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud". Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 19:00 horas, las partes en prueba de conformidad, firman seis ejemplares de un mismo tenor, ante mi que certifico.

Representación Gremial

Representación Empleadora.

DR. NORBERTO CIARAVINO
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL